



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500463601



Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA CMW LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 20-64
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

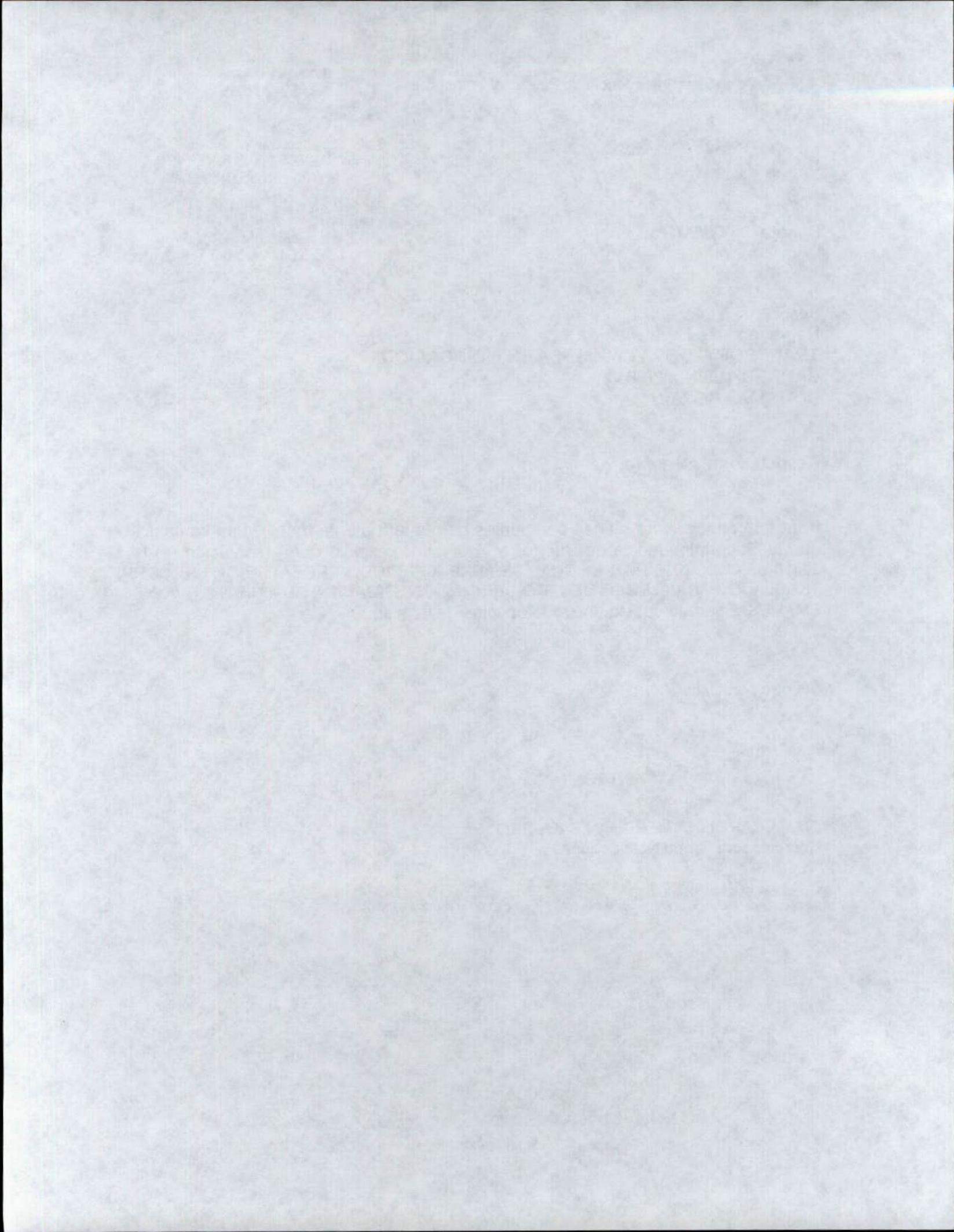
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20118 de 03/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20118 03 MAY 2018

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348300606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 103 de fecha 01/08/2008, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.
2. Mediante Memorando No. 20158200076193 de fecha 28/08/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 07 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200543581 de fecha 01/09/2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1 de la práctica de visita de inspección programada para el día 07 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2015-560-070985-2 de fecha 28 de septiembre de 2015, fue remitido el informe de visita al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte hecha a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1 y un CD.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

5. Mediante Memorando No. **20158200115023** de fecha **18/11/2015**, fue remitido el informe de la visita de inspección practicada a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900.195.091-1** por parte del profesional, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Oficio de salida No. **20158200704381** de fecha **18 de noviembre de 2015**, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900.195.091-1** las observaciones y requerimientos de la visita de Inspección, con sus anexos y constancia de notificación.
7. Mediante Memorando No. **20168200041883** de fecha **12 de abril de 2016**, el Profesional Contratista le envió el informe del término de los tres (03) meses a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
8. Mediante Memorando No. **20168200103713** de fecha **23/08/2016**, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió el informe y expediente de visita practicada a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900.195.091-1** al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.
9. Mediante resolución No. **60306 de fecha 21 de noviembre de 2017** se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900.195.091-1**, dicho acto administrativo se publicó con el No. 572 en la página web de la entidad fijado el día **20/12/2017** desfijado el día **27/12/2017** y entendiéndose notificada el día **28/12/2017**.
10. Verificado el sistema de gestión documental se evidenció que la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 900.195.091-1**, NO presentó escrito de descargos.
11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Documentales:

1. Memorando 20158200076193 de fecha 28/08/2015, mediante el cual se comisionó al Servidor Público para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091- 1 (fl.1).
2. Oficio de salida No. 20158200543581 de fecha 01/09/2015, informó de la práctica de visita de inspección TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091- 1 (fl.2).
3. Radicado No. 2015-560-070985-2 de mediante el cual, el señor JHONATAN ISRAEL MEDINA VARGAS, envía informe de visita al Superintendente Delegado de

No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

Tránsito y Transporte practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091 -1 en el cual se encuentra un CD llamado "TRANSP. C.M.W" (fls.3 al 78).

- Memorando No. 20158200115023 de fecha 18/11/2015, mediante el cual fue enviado el informe de visita de Inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección, por el profesional comisionado, practicada a la empresa TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1 (fls. 79-82) en el que su numeral 4.4 establece:

4.4. La empresa no ha implementado el programa de capacitación de conductores para la ultima vigencia.

Por información suministrada por quien atiendo la visita, y por ende registrada por el contratista comisionado en el acta, se deja expreso que la empresa en mención no tiene programa de capacitación de los conductores".

- Oficio de salida No. 20158200704381 de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte le envió requerimiento y observaciones a la empresa TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1, sobre la visita de inspección practicada el día 07 de septiembre de 2015, anexos y constancia de notificación (fls. 83-86).
- Memorando No. 20168200041883 de fecha 12/04/2016, por medio del cual, el Profesional Contratista le informa del plazo de los tres (03) meses que se le concedieron a la empresa, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.87-88).
- Memorando No. 20168200103713 de fecha 23 de agosto de 2016, mediante el cual, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, remite el expediente de Visita de Inspección al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control (fl. 89)
- Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 que ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1, notificación del acto administrativo que fue devuelta por la empresa de de servicios postales 472 y posteriormente se publicó con el No. 572 en la página web de la entidad fijado el día 20/12/2017 desfijado el día 27/12/2017 y entendiéndose notificada el día 28/12/2017. (fl.90- 109).
- Las demás pruebas que reposen en el expediente

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

inexcusabilidad para fallar (non liquet)," procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, que allegue a este despacho los soportes que acrediten la ejecución de los programas de capacitación a los conductores de los equipos destinados al servicio público correspondientes al año 2015.
2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, nos permitimos recordarle a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concurra a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas al expediente mediante radicado No. **2015-560-070985-2** de fecha **28/09/2015** y las demás que obren en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN**

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 60306 del fecha 21 de noviembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800606E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 900.195.091-1.

LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1 por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, que allegue a este despacho los soportes que acrediten la ejecución de los programas de capacitación a los conductores de los equipos destinados al servicio público correspondientes al año 2015.
2. Solicitar a la empresa **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, los demás medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las obligaciones objeto de la formulación de los cargos establecidos en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

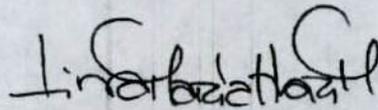
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.195.091-1**, en la dirección: CR 29 NRO 20 64 en el municipio de DUITAMA departamento de BOYACA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 2 0 1 1 8

0 3 MAY 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/05/02 - 17:26:58 **** Recibo No. S000093792 **** Num. Operación. 90-RUE-20180502-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NFX2cu8uDW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900195091-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: SOGAMOSO
DOMICILIO: DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 53730
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2008
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 22 DE 2008
ACTIVO TOTAL: 465,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 29 NRO 20 64
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3164334777
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: transportadoracmw@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 29 NRO 20 64
MUNICIPIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1: 3164334777
CORREO ELECTRÓNICO: transportadoracmw@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

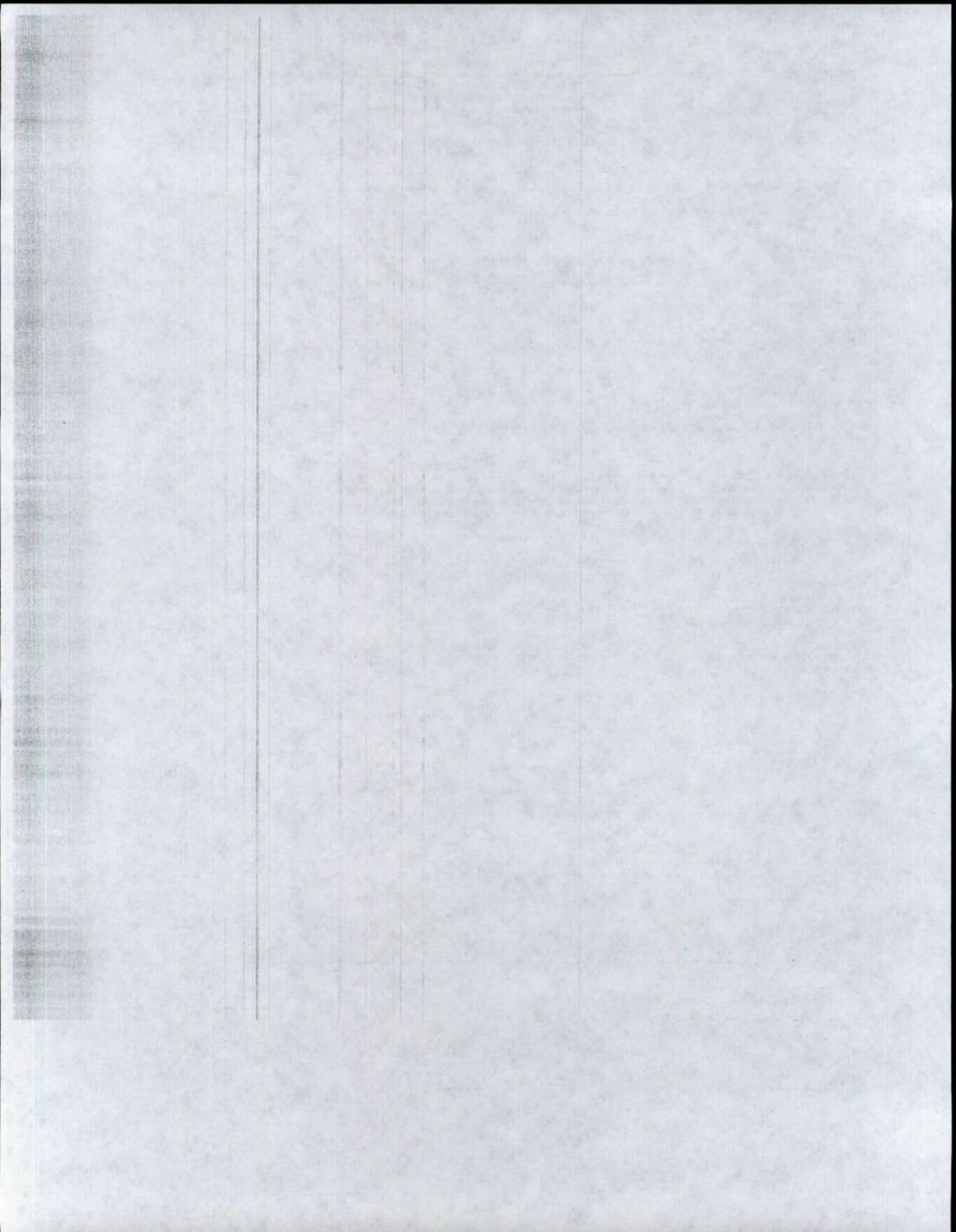
POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 24 DEL 11 DE ENERO DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10045 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA C.M.W LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	DUITAMA	RM09-16027	20150712





Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/05/02 - 17:26:58 **** Recibo No. S000093792 **** Num. Operación. 90-RUE-20180502-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NFX2cu8uDW

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 15216 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 103 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES. DIFERENTES NIVELES DE SERVICIO, RADIOS DE ACCIÓN, RUTAS, FRECUENCIAS O HORARIOS QUE SE AUTORIZEN DE ACUERDO A LAS LEYES 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, Y LOS DECRETOS 2171 DE 1972, 114 DE 2001, 2053 DE 2003, 3366 DE 2003 Y DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS ENTIDADES QUE REGULA LA MATERIA, SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, TRANSPORTE DE PASAJEROS, AUTOMÓVIL O TAXI URBANOS, MIXTOS, ESCOLAR, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL E IGUALMENTE EN CUANTO TIENE QUE VER CON EL TRANSPORTE MULTIMODAL. CON VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD Y/O DE SUS AFILIADOS. B. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE TALES COMO: a) MOVILIZACIÓN DE TÍTULOS, VALORES, ENCOMIENDAS, CURRIER, MENSAJERÍA, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCCIÓN; b) DE COMBUSTIBLE Y LÍQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, MOVILIZACIÓN DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA; c) SERVICIOS DE MONTACARGAS, GRÚAS, Y DE ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO. C. COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA USO OPERATIVO Y/O PARQUE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: a) COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. b) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO. c) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES. d) ESTABLECER Y ORGANIZAR TODAS LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS NEGOCIACIONES LÍCITAS QUE SE RELACIONEN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. e) CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. f) OTORGAR CRÉDITOS PARA COMBUSTIBLE. g) PROCURAR MEDIANTE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN RENTABILIDAD DE SUS VEHÍCULOS AFILIADOS Y UNA RETRIBUCIÓN EQUITATIVA DE SU TRABAJO. h) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. - - -

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	465.000.000,00	46.500,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CEPEDA TRIANA CARMEN ROSA	CC-23,324,249	9300	\$93.000.000,00
VELASCO DIAZ WILSON	CC-7,215,834	18600	\$186.000.000,00
FLOREZ MANUEL JOSE	CC-9,518,708	18600	\$186.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 11 DE ENERO DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CEPEDA TRIANA CARMEN ROSA	CC 23,324,249



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA C.M.W LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/05/02 - 17:26:59 **** Recibo No. S000093792 **** Num. Operación. 90-RUE-20180502-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NFX2cu8uDW

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 24 DEL 11 DE ENERO DE 2007 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10045 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VELASCO DIAZ WILSON	CC 7,215,834

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

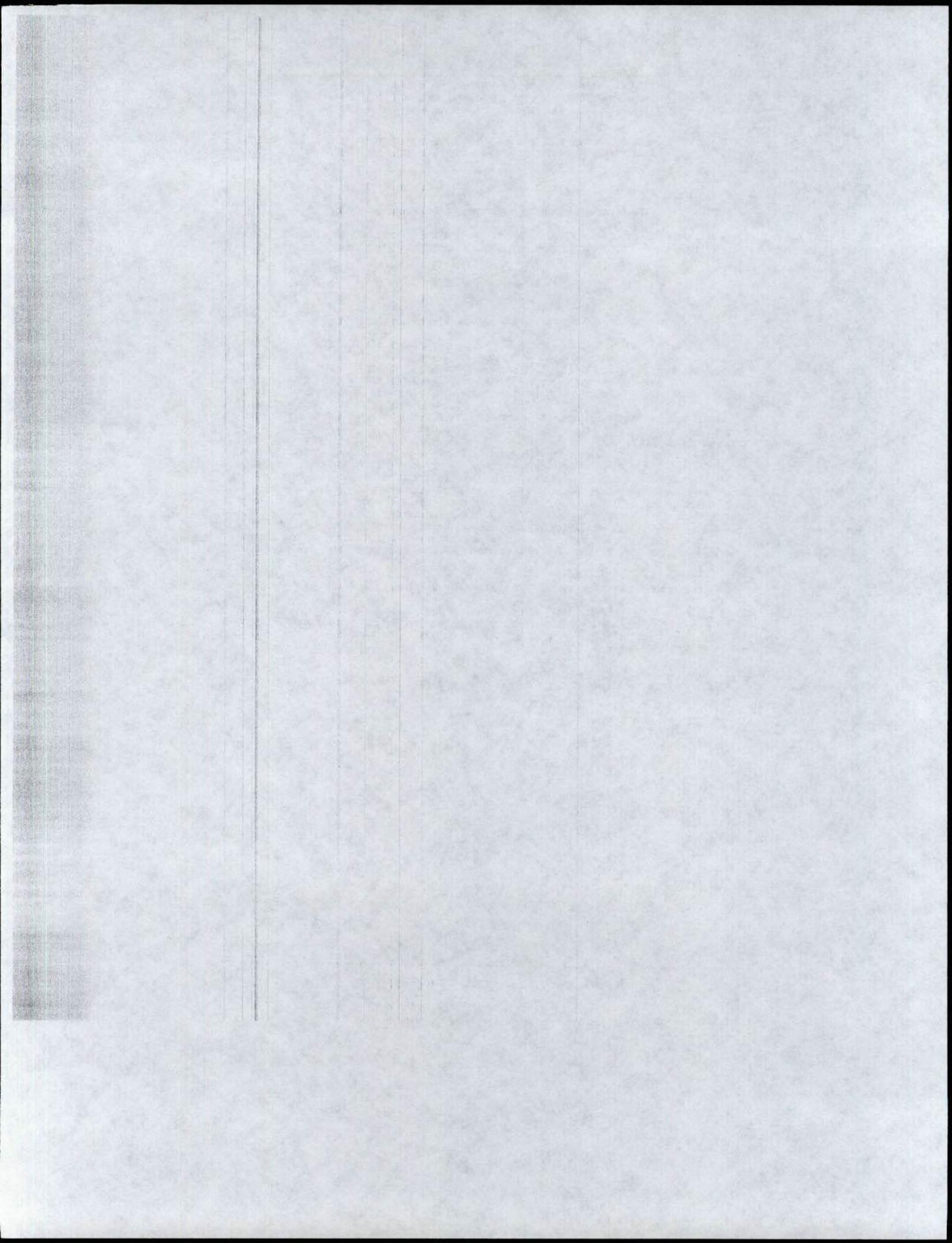
GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: a) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; b) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; c) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; d) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; e) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; f) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORIZEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y g) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400 S.M.L.M.V.). -

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1508 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1971 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2009, EMBARGO DE LAS CUOTA DEL SEÑOR MANUEL JOSE FLOREZ EN LA SOCIEDAD C.M.W LTDA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



 <p>MINTTRANSPORTE</p>	 <p>TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	<p>Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p>
---	---	---

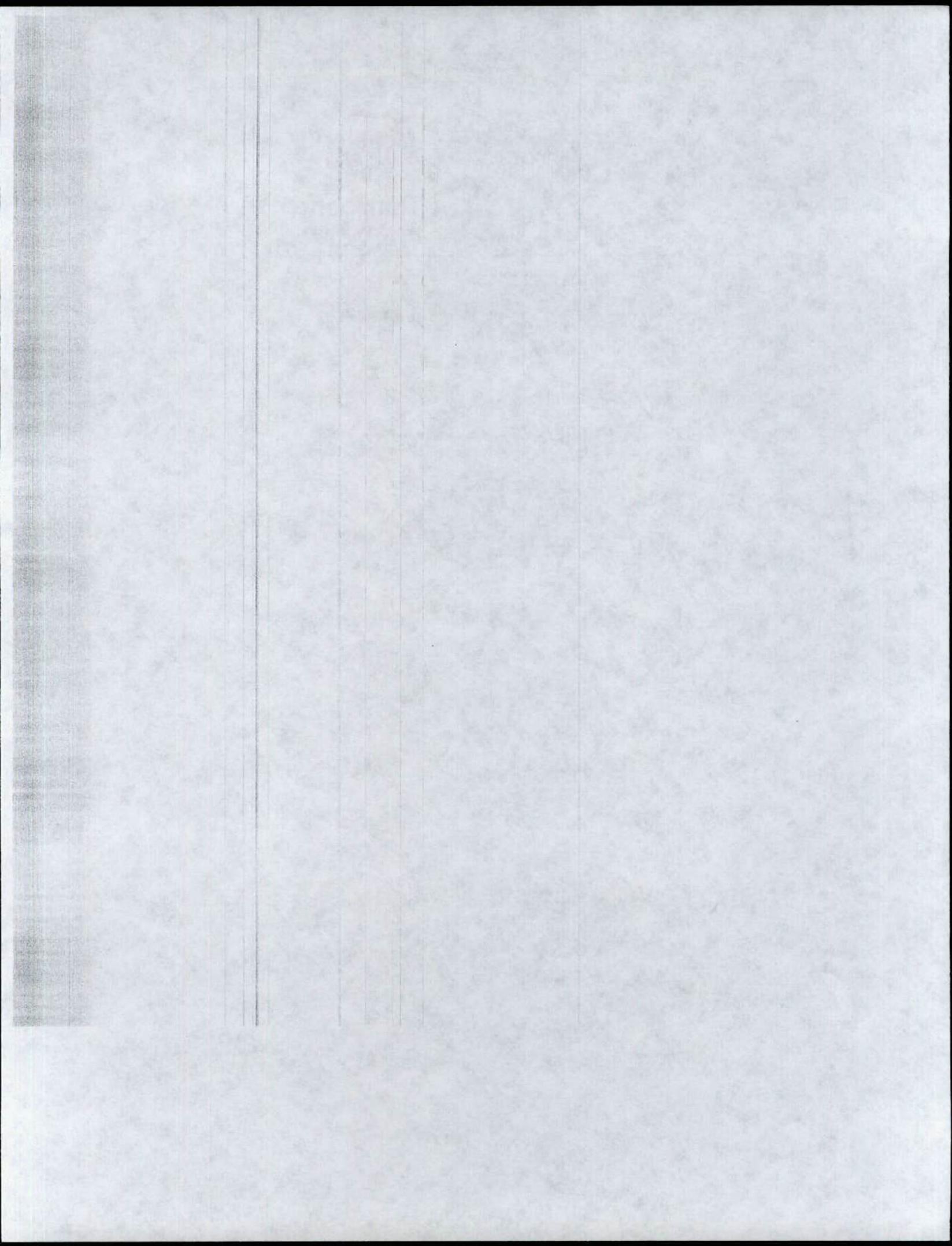
DATOS EMPRESA

9001950911
 TRANSPORTADORA C.M.W LTDA. -
 Boyaca - DUITAMA
 CARRERA 42 No,14-03
 3172111157
 7626364 - transportadora.cmw@hotmail.com
 MANUEL JOSEFLOREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

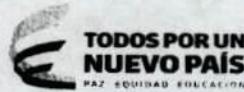
MODALIDAD EMPRESA

	FECHA EXPIRACION	MODALIDAD
103 <input type="radio"/> Cancelada <input checked="" type="radio"/> Habilitada	01/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500463601



Bogotá, 03/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA CMW LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 20-64
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

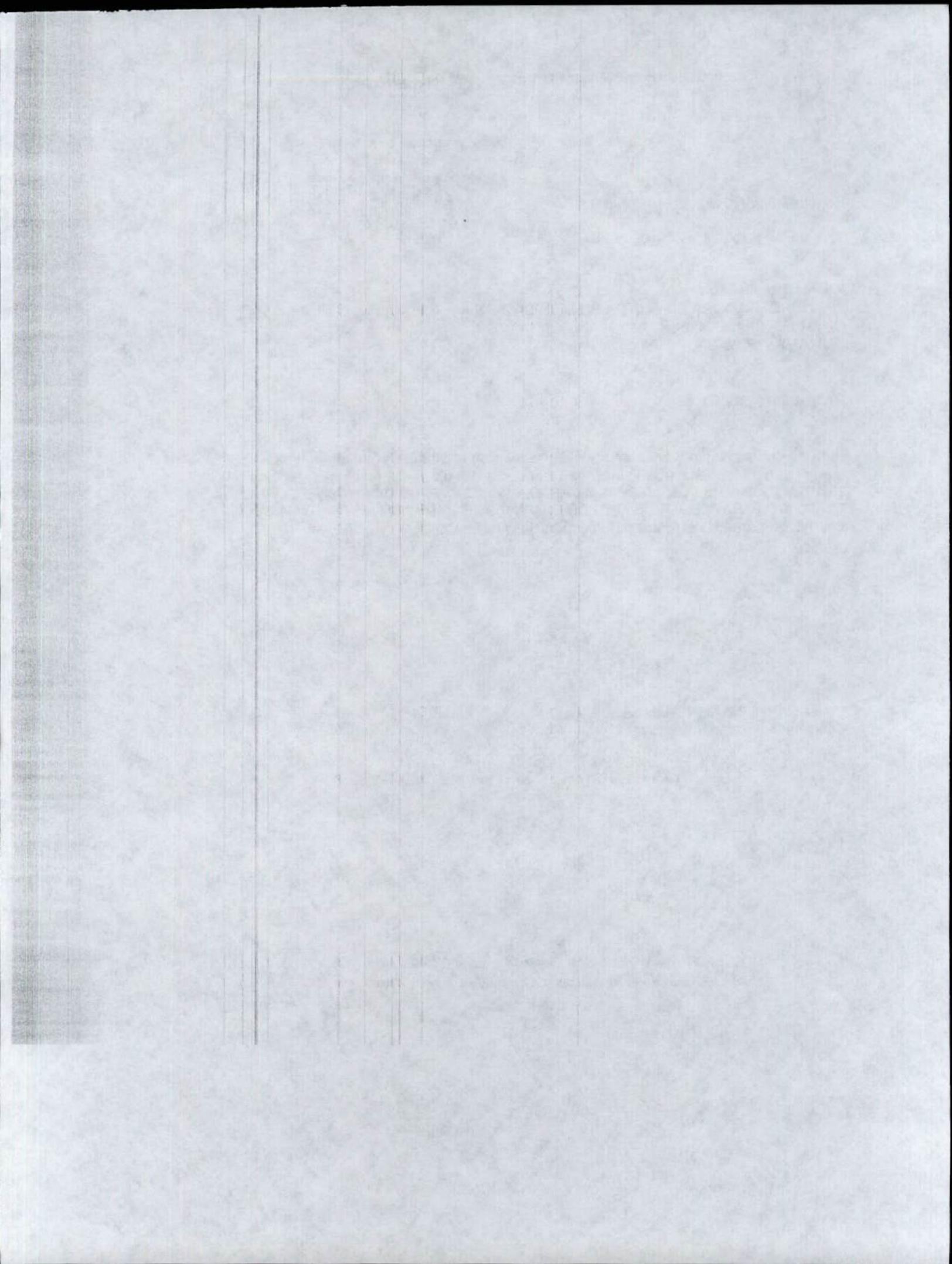
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20118 de 03/05/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2416277

472 Servicios Postales
Nicomar S.A.
NIT 900 062817-8
C.C. 25 9 95 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN945979081CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
TRANSPORTADORA CMW LTDA E.
LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 29 No. 20-64
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
07/05/2018 16:03:09
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Reusado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1:	ANO	DIA	MES
Fecha 2:	ANO	DIA	MES

Nombre del distribuidor: _____
C.C. _____
Centro de Distribución: _____
Observaciones: *Cuando Multas no lo cueren en los 3 pso*

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co
PN 946 529128 co

